

Asunto: Divorcio de matrimonio civil  
Demandante: Camilo Andrés Landaeta Cuevas  
Demandada: Katerine Caicedo Rengifo  
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 26 de febrero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 22 de febrero de 2024, sin que reuniera los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
Secretario

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 320

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasan a explicarse,

1. Frente al hecho décimo, se puede evidenciar que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, debido a que esos datos fueron obtenidos desde el inicio del matrimonio y que a la fecha tiene los mismos datos. Empero, no se evidencia que se haya corrido traslado a dicha dirección electrónica y tampoco se evidencia que lo haya aportado en los datos del destinatario al momento de realizar la remisión de la demanda a la parte pasiva, por medio de la empresa Interrapidísimo. De igual manera, no se aportó prueba que demuestre que ese correo sea el utilizado por la señora Katerine Caicedo Rengifo.
2. En cuanto al hecho decimo (sic), correspondiente al décimo primero, el demandante hace alusión a lo pretendido respecto a la menor, por lo cual se hace necesario que las pretensiones sean consignadas en el acápite correspondiente, a efectos de que la parte demanda, ejerza efectivamente su derecho de contradicción.
3. Continuando, se puede observar que la nota de presentación personal del poder es poco legible, por tal razón, es preciso que dicho documento sea aportado nuevamente de manera clara.
4. Referente al registro civil de nacimiento de la parte demandada, se analiza que el mismo fue aportado, no obstante, el documento no contiene las respectivas anotaciones marginales, esto es del matrimonio contraído, lo anterior, de conformidad con lo establecido

Asunto: Divorcio de matrimonio civil  
Demandante: Camilo Andrés Landaeta Cuevas  
Demandada: Katerine Caicedo Rengifo  
Providencia: Inadmisión demanda

en los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, ello para efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del artículo 388 del CGP.

5. Finalmente, respecto al envío de la demanda se aporta prueba de remisión, por medio de la empresa Interrapidísimo, sin embargo, no es claro para el despacho, que es lo que se le está remitiendo a la parte demandada.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa de divorcio de matrimonio civil, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor Camilo Andrés Landaeta Cuevas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.118.648.841, en contra de la señora Katerine Caicedo Rengifo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.016.004.928.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Asunto: Divorcio de matrimonio civil  
Demandante: Camilo Andrés Landaeta Cuevas  
Demandada: Katerine Caicedo Rengifo  
Providencia: Inadmisión demanda

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8b549db9be0afdf40859a29af21cb8837a71b818df9f773431bf1ccc168c64**

Documento generado en 26/02/2024 12:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**